

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
CONSEJO DE DESARROLLO OCUPACIONAL Y RECURSOS HUMANOS
Edificio BankTrust Plaza Oficina 200, Ave. Ponce de León 255, San Juan, Puerto Rico 00917

MEMORIAL ADMINISTRATIVO NUMERO WIA 2-2001

FECHA: 1 de junio de 2001

A: Todas las Áreas Locales, Juntas Locales, Concesionarios, Recipientes de Fondos de la Ley de Inversión para el Desarrollo de la Fuerza Trabajadora (WIA)

ASUNTO: Procedimiento Estatal de Querrelas y Reclamaciones

REFERENCIA: Sección 184 WIA y 20 CFR 667.500 y 667.600 (Federal Register 11 de agosto de 2000)

JURISDICCION: Este Procedimiento aplica a querrelas y reclamaciones que surjan por alegadas violaciones a la Ley WIA, los reglamentos, programas, actividades, convenios y otros acuerdos promulgados en virtud de la misma, por parte de sus participantes, concesionarios, contratistas y otras partes interesadas. Aplica además, a los casos que surjan de acciones tomadas por el Estado (entiéndase recipiente, Gobernador, Consejo) relacionados con investigaciones, auditorías e informes de monitoria y revisiones (incluye auditorías de subrecipientes OMB Circular A-133).

PERIODO DE PRESCRIPCION Y LUGAR DE RADICACION:

Las querellas y reclamaciones que surjan en virtud de lo anterior, deberán ser radicadas dentro del periodo de un (1) año de la fecha de la alegada ocurrencia del hecho o suceso. Las mismas serán presentadas y radicadas en la siguiente dirección:

Xavier González Calderón
Director Ejecutivo
Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos
Oficina del Asesor Legal
Oficial de Querellas
Avenida Ponce de León 255
Edificio BankTrust Plaza
Oficina 200
San Juan, Puerto Rico 00917
Teléfono: (787) 754-5504. Ext. 243
Fax: (787) 274-1342

El Oficial de Querellas es el funcionario responsable de la tramitación y formulación final de la decisión de la querella y reclamación, de conformidad con estos procedimientos.

CONTENIDO DE LA QUERELLA Y RECLAMACION:

- a. Información sobre la capacidad legal del querellante bajo WIA.
- b. Información sobre el individuo o entidad querellada bajo WIA.
- c. La querella y reclamación debe someterse por escrito, estar firmada por el querellante o su representante autorizado, contener el nombre y la dirección del querellante, identificar al querellado y describir las alegaciones del querellante con detalles suficientes.

TRASLADO:

Cuando se trate de asuntos o reclamaciones que sean de la jurisdicción y competencias de las Áreas Locales, las mismas se trasladarán inmediatamente a las Áreas Locales.

NOTIFICACION DE VISTA:

El Oficial de Querellas notificará por escrito a las partes interesadas la fecha, hora y lugar de la vista.

El Oficial de Querellas informará, además, la naturaleza de la violación a dilucidarse en la vista, sus derechos sobre la oportunidad de presentar evidencia, de estar representado por abogado, presentar evidencia oral o documental a su favor y derecho a inquirir y preguntar a los testigos en la vista.

DECISION DE LA VISTA:

El Oficial de Querellas notificará la decisión formulada por el Consejo a todas las partes con interés en el proceso, dentro de los sesenta (60) días de su radicación.

La decisión del Estado es final, a menos que el Secretario del Trabajo Federal ejerza su autoridad de revisar la decisión, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Sección 667.610 y siguientes.

ACCION REQUERIDA:

Todos los beneficiarios de fondos WIA deberán establecer o ajustar aquellas normas y procedimientos internos necesarios para cumplir con los requisitos de ley, la reglamentación vigente y lo establecido por este documento.

EFFECTIVIDAD: Esta directriz es efectiva inmediatamente.

INFORMACION ADICIONAL:

Para información adicional, favor comunicarse con la Oficina de Asesoramiento Legal al teléfono 754-5504.


Xavier González Calderón
Director Ejecutivo

15 Junio 2001
